Barranquilla, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 08001318700520210002000
Accionante: ADRIANA CRISTINA GARCIA ALVARADO.
MARIA JOSE GALEANO PETRO.
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC
Vinculado: DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

ASUNTO

Procede el despacho a darle cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Tercera de Decisión, que declaró la nulidad de lo actuado en presente tramite constitucional, a partir del auto admisorio del 23 de Junio de 2021, proferido por este despacho, por haberse omitido vincular a la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS – DIAN.

CONSIDERACIONES

De la declaración de nulidad y la admisión de acción de tutela

Se encuentra al Despacho, la acción Constitucional de Tutela interpuesta por MARIA JOSE GALEANO PETRO y ADRIANA CRISTINA GARCIA ALVARADO, actuando en nombre propio, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de Debido Proceso, Igualdad, Trabajo y Acceso a Cargos Públicos por concurso de Méritos, al no ser incluidas en el listado de aspirantes admitidos de la convocatoria N° 1461 de 2020 Proceso de Selección U.A.E Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales – DIAN, para el empleo denominado GESTOR III, código 303 grado 03 con OPEC 126572,toda vez que manifiestan que cumplen con los requisitos de que trata la convocatoria en la Descripción del empleo adjuntado por la misma entidad.

Mediante sentencia del 02 de julio de 2021 se resolvió “declarar improcedente la presente acción de tutela presentada por las señoras María José Galeano Petro y Adriana Cristina García Alvarado contra la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, conforme los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia”

Dicha sentencia fue impugnada por las accionantes y mediante auto del 14 de julio de 2021, se concede la impugnación propuesta por las accionantes Adriana Cristina García Alvarado y María Galeano Petro, contra la sentencia calendada 02 de Julio de 2021.

La Sala Tercer de Decisión del Honorable Tribunal Superior, mediante auto de fecha 31 de agosto de 2021, Magistrado Ponente, Dr. Jorge Enrique Luna Corrales, al estudiar la impugnación propuesta por las accionantes, dispuso:
“Primero: Decretar la nulidad de lo actuado, a partir, inclusive, del auto admisorio de la presente acción constitucional, adiado el 23 de junio de 2021, a efectos de que el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, proceda según se ordeno en la parte de esta decisión, sin embargo, las pruebas agregadas al plenario conservan su valor.

Segundo: Notificar la presente providencia a las partes involucradas y al Juzgado de Primera Instancia, a través del medio más expedito.
Tercero: Remítase la actuación de manera inmediata al Juzgado de origen, para que le imprima el tramite correspondiente a esta actuación."

En consecuencia, se dispone a admitir nuevamente la acción de tutela presentada por las accionantes MARIA JOSE GALEANO PETRO y ADRIANA CRISTINA GARCIA ALVARADO, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y vincular a la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES – DIAN. Tener como debidamente vinculados al presente tramite constitucional a la accionada **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, por haber ejercido su respectivo derecho de defensa y los **participantes de la Convocatoria Pública N° 1461 de 2020 Proceso de Selección U.A.E Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales – DIAN** y notificarlos por si consideran necesario ampliar las consideraciones de su respuesta a la presente acción constitucional.

Sobre la solicitud de las accionantes MARIA JOSE GALEANO PETRO y ADRIANA CRISTINA GARCIA ALVARADO de la medida provisional se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, permita la realización de las pruebas que se encuentran programadas para el día 5 de Julio de 2021, no resulta procedente, por la carencia de objeto, toda vez que la fecha programada fue anterior a este auto.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala Tercera de Decisión del Honorable Tribunal Superior de Barranquilla y lo establecido en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en la presente acción de tutela, así como las reglas de reparto establecidas en el Decreto 333 de 2021, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO,**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, que declaro la nulidad de lo actuado en el presente tramite constitucional, a partir del auto admisorio del 23 de Junio de 2021, proferido por este despacho, por haberse omitido vincular a la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

SEGUNDO: ADMÍTASE nuevamente la demanda de tutela interpuesta por **MARIA JOSE GALEANO PETRO y ADRIANA CRISTINA GARCIA ALVARADO**, actuando en nombre propio contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC e incluir, como tercer eventualmente afectado, con la decisión final a la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de **Debido Proceso, Igualdad, Trabajo y Acceso a Cargos Públicos por concurso de Méritos,**

TERCERO: **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela a los terceros eventualmente afectados DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, a través de su representante legal o quien haga sus veces, comunicándole sobre la admisión de la presente acción de tutela, con el fin de que rinda informe sobre las afirmaciones de las accionantes en el

termino de dos (2) días. En caso de considerar que es otra, la dependencia interna competente para contestar la acción de tutela de la referencia deberá comunicarse y remitirse lo pertinente a la mayor brevedad posible, para que en el término señalado proceda a ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: TENER como debidamente vinculados al presente tramite constitucional a la accionada **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, por haber ejercido su respectivo derecho de defensa. Comuníquesele sobre lo decidido por la Sala Tercer de Decisión del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, que declaró la nulidad de lo actuado en el presente tramite constitucional, a partir del auto admisorio del 3 de junio de 2021, proferido por este Despacho, por haberse omitido vincular a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Esto por si consideran necesario ampliar las consideraciones de su respuesta a la presente acción constitucional.

QUINTO: TENER como debidamente vinculados a los **participantes de la convocatoria pública N° 1461 de 2020 Proceso de Selección U.A.E Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales – DIAN**, por el cual se adelanta el proceso de selección y se Convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos. Comuníquesele sobre lo decidido por la Sala Segunda de Decisión Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, que declaró la nulidad de lo actuado en el presente tramite constitucional, a partir del auto admisorio del 23 de junio de 2021, proferido por este Despacho, por haberse omitido vincular a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Esto por si consideran necesario ampliar las consideraciones de su respuesta a la presente acción constitucional. Para lo cual se requiere a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, a fin de que publique esta providencia y la Acción de Tutela en la página web de dicha convocatoria en un término de dos (2) días contados a partir de tal publicación y allegue a este proceso la constancia respectiva.

SEXTO: NO ACCEDER a la solicitud de **Medida Provisional** de ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, permita la realización de las pruebas escritas que se encuentran programadas para el día 5 de Julio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEPTIMO: NOTIFICAR a la presente decisión a las partes, de conformidad al articulo 16 del Decreto 2591 de 1991. De la misma manera, entérese a quienes fueron parte en la actuación que dio origen a la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORLANDO JOSE PETRO VANDERBILT
JUEZ

j.deA.